



NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

AUTO No 0609 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que las MUJERES EMPRENDEDORAS SAN MATEO ICT DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, presentaron ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1323 del 29 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a acumulación de basuras en espacio público que presuntamente se encuentran generando afectaciones a la salud de los vecinos y transeúntes, ubicado en el barrio San Mateo ICT al lado de la Cruz Roja avenida principal del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0389 del 05 de junio de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1405 del 08 de junio de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Informe Técnico de fecha 05 de julio de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Secretaria General remite a Subdirección de Gestión Ambiental el Auto No. 0389 de junio 05 de 2023, mediante el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja presentada por las MUJERES EMPRENDEDORAS SAN MATEO ICT, con radicado CSB No.1323 de fecha 29 de mayo de 2023, referente a la problemática de acumulación de residuos sólidos en espacio público ubicado en el barrio San Mateo ICT al lado de la Cruz Roja avenida principal del municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta la quejosa "nos dirigimos a ustedes para solicitarles su colaboración en la recuperación de espacio público, ya que es utilizado para colocar basuras."

Por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB designa a los suscritos Técnicos Administrativos, con el fin de atender dicha queja.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

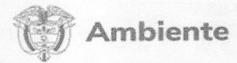
OCULAR El día 30 de junio se llegó a la avenida principal a la altura de la Cruz Roja en el barrio San Mateo en el Municipio de Magangué, ubicando en las coordenadas geográficas 09°15'29" N y 74°46'26" W, las cuales corresponden al punto en donde se encuentra la acumulación de residuos sólidos, lo cual es el objeto de la queja. Dando cumplimiento así al Artículo Primero del Auto No. 0389 del 05 de junio de 2023. En la inspección de campo, se evidencio la existencia de acumulación de residuos sólidos, lo cual genera olores ofensivos que perturbaran la tranquilidad del sector. Además, manifiesta un vecino del sector, que de allí no solo dejan basura los habitantes de este sector del barrio San Mateo, sino que también lo hacen personas que viven en el barrio Las Delicias, que está al frente de este y así mismo, personas que por ganarse unos cuantos pesos con sus carretillas recogen estos desechos y los depositan en esta esquina, como se puede observar en el siguiente registro fotográfico tomado en el sitio.

CONCEPTUALIZACIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Primero del Auto No. 0389 del 05 de junio de 2023.
- ❖ Que en la visita realizada no se evidencio gran cantidad de residuos sólidos acumulados ni tampoco olores ofensivos que perturbaran la tranquilidad del sector, en el barrio San Mateo del Municipio de Magangué, donde se ubica el punto satélite de acumulación de basura, según lo manifestado en la queja interpuesta por las MUJERES EMPRENDEDORAS SAN MATEO ICT, con radicado CSB No.1323 de fecha 29 de mayo de 2023.



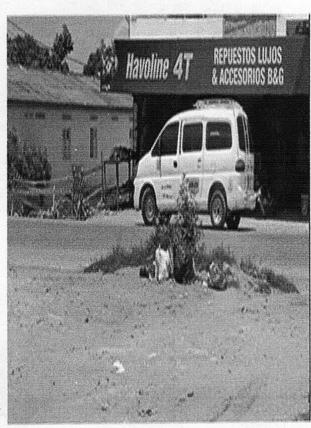




NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

- Que en cuanto a la recuperación de espacio público solicitado por los quejosos, se deja claro que no es competencia de esta CAR, por lo cual se requiere dar traslado a la alcaldía municipal de Magangué (secretaria de planeación).
- ❖ Que el incumplimiento en la prestación del servicio de aseo por parte de la empresa ASEO PRONTO S.A.S. E.S.P., en los horarios y fechas establecidas, incrementa los focos de contaminación en la comunidad del barrio San Mateo del Municipio de Magangué Bolívar.
- ❖ Se requiere que el Municipio de Magangué y la empresa ASEO PRONTO S.A.S. E.S.P., busquen una pronta solución definitiva a la problemática ambiental existente por el incremento de puntos de basureros satélites en los barrios, avenidas y calles del casco urbano de Magangué, debido al inadecuado manejo de los residuos sólidos.
- ❖ Que la no recolección de los residuos sólidos, el manejo inadecuado y la disposición final de los mismos en sitios no permitidos para tal fin, contribuye a la proliferación de focos de contaminación en el barrio San Mateo y en general en todo el casco urbano de Magangué, lo cual afecta el entorno paisajístico e incrementa la generación de olores ofensivos. Por tanto, la CSB requiere que la Junta de Acción Comunal (JAC) de esta comunidad como Representantes Legales que son (Ley 2166 de 2021), realice jornadas de limpieza y concientización en la importancia del manejo adecuado de residuos sólidos, en coordinación con la empresa ASEO PRONTO S.A.S. E.S.P y su comunidad.
- ❖ Que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, continuar con el control y seguimiento a los problemas ambientales relacionados con la recolección y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Magangué.

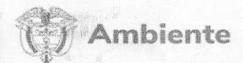
REGISTRO FOTOGRAFICO DEL SITIO OBJETO DE LA QUEJA













NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- **9.** Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)
- **19)** Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 142 de 1994 presenta el marco general de competencia del Municipio como gestor y garante de la prestación de los servicios públicos;

(...)

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las securidades que prestan los servicios públicos en el municipio. (...)"







NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

De acuerdo con lo anterior, es necesario por parte de esta Autoridad Ambiental verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados del uso de los recursos naturales por parte de las personas naturales o jurídicas. Así mismo, velar por la preservación de un Ambiente sano.

En virtud de lo anterior, la Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la Asociación de MUJERES EMPRENDEDORAS SAN MATEO ICT DE MAGANGUÉ BOLÍVAR, consistente en la acumulación de basuras en espacio público que presuntamente se encuentran generando afectaciones a la salud de los vecinos y transeúntes, ubicado en las Coordenadas Geográficas 09°15'29" N y 74°46'26" W del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio Magangué Bolívar identificada con el NIT 806001865-2 para que en el marco de sus competencias inicie y/o desarrolle labores de recuperación de espacio público en el lugar objeto de la queja, de conformidad de con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la Empresa REGIONAL DE ASEO S.A. E.S.P identificada con NIT 802024513-1 para que en conjunto con la junta de acción comunal de cascajal realicen jornadas de limpieza y recolección de residuos sólidos, conforme a lo estipulado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa REGIONAL DE ASEO S.A. E.S.P

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MAGANGUÉ BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a LAS MUJERES EMPRENDEDORAS SAN MATEO ICT.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYBETH RÍVERO CUESTA DIRECTORA/GENERAL (A) CSB

Exp.2023-159

Proyectó: Jose Torres - Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendívil – Secretaria General

Página 4 de 4